# MERILINKEYNA BARRIGA MEZA Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga

Ocaña, 29 de julio de 2022

Doctor
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-00080-00

DEMANDANTE: MELLY URIBE PEDROZA DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS ÁVILA

De manera atenta y respetuosamente me dirijo a su despacho, actuando en nombre y representación de la señora **MELLY URIBE PEDROZA**, con el fin de presentarle la liquidación del crédito del proceso de la referencia, conforme al mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2021.

OBLIGACION: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$15.547.806=)

INTERESES MORATORIOS: Desde el 01 julio de 2018 al 30 de julio de 2022 al 0,5%: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.861.000=)

## DESCUENTOS EJECUTADOS COMO PRODUCTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA:

- Noviembre 25 de 2021: dos millones dos cientos sesenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos (\$2.261.762=)
- Diciembre 03 de 2021: un millón doscientos diez mil trescientos setenta y siete pesos (\$1.210.377=)
- Diciembre 29 de 2021: un millón doscientos diez mil trescientos setenta y siete pesos (\$1.210.377=)
- Febrero 18 de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)
- Marzo 09 de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)
- Abril 07 de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)



## MERILINKEYNA BARRIGA MEZA Abogada Universidad Autónoma de Bucaramanga

- Mayo de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)
- Junio 10 de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)
- Julio 19 de 2022: un millón trescientos treinta y dos mil trescientos pesos (\$1.332.300=)

OBLIGACIÓN MÁS INTERESES MORATORIOS: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 19.408.806=)

DESCUENTOS: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS. (12.676.316=)

TOTAL OBLIGACION AL 30 DE JULIO DE 2022: SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (6.732.490=)

Atentamente,

MERILINKEYNA BARRIGA MEZA C.C.No.1.091.655.042 de Ocaña T.P.No.252364 del C.S.J



Florencia Caquetá, septiembre de 2022

Doctor: MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña Norte de Santander Ciudad.-

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ

APODERADA DE LA EJECUTANTE: CATALINA SARMIENTO TRIGOS

EJECUTADO: RONALD CANO HERRERA RADICADO: 54-498-31-84-001-2022-00067-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

HANDERSON HURTADO ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 6.803.275 y T.P. No. 257.641 del C.S.J., con correo electrónico handersonhr@gmail.com actuando en calidad de apoderado del demandado el señor RONALD CANO HERRERA, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, de manera atenta y respetuosa me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD en contra del presente procedimiento desde en auto admisorio de la demanda en adelante atendiendo los siguientes,

#### **HECHOS**

- La señora Claudia Rocio Mora Alvares por intermedio de apoderada judicial presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra de mi representado y solicitaron el embargo del 50% de su salario devengado.
- 2. El 6 de mayo de 2022 este Juzgado ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el embargo y retención del 50% del salario devengado por mi representado.
- 3. El día 27 de julio, aportando el poder conferido por mi representado oficié para que me fuera enviado a mis canales digitales el libelo con sus anexos para conocer el origen de las medidas concedidas a la demandante en perjuicio del extremo demandado.
- 4. El mismo día este Juzgado acusó recibo de tal oficio.
- 5. A la fecha no se ha corrido el traslado de la demanda por parte de la demandada, aun cuando en el Auto de Mandamiento de pago se le ordena dicha notificación, violando con ellos los derechos constitucionales de mi representado pues a la fecha ni siquiera se sabe con base en qué documento se promovió el embargo.
- 6. Esta nulidad tiene origen en el actuar fraudulento de la demandante en contra del demandado quien intencionalmente omitió sus deberes legales de notificar el extremo

demandado lo que sobreviene en una situación irregular que debe ser saneada por su despacho.

#### **PRETENSIONES**

- 1. Se DECLARE la nulidad de todo lo actuado desde el Auto de Mandamiento de Pago proferido dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, incluido este, atendiendo la irregular conducta de la demandante en el ejercicio de su acción judicial teniendo en cuenta que de allí se desprenden dos actitudes fraudulentas contra el proceso las cuales son, (i) de una parte no notificar al demandado desde la presentación de la demanda como lo exige la ley 2213 de 2022, y (ii) por otra omitir la obligación que su despacho le impuso a la demandante de notificar el contenido del Auto de Mandamiento, mandato visible a Numeral Tres (3) de la parte resolutiva del Auto referido., lo que sobrevino en la vulneración de derechos que hoy, expuestos por este extremo debe sanear su despacho.
- 2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a proferir nuevamente Auto de Mandamiento de pago que sea notificado a las partes presentes dentro del trámite procesal de la referencia.
- 3. Se levante la medida que existe en contra del salario de mi representado RONALD CANO y se oficie oportunamente a la Caja de Retiros de las FFMM para que de manera inmediata cesen los descuentos que contra él se impuso ilegalmente.
- 4. Se devuelvan los salarios retenidos irregularmente a mi representado en los meses de julio y agosto, y aquellos que surjan durante el trámite de la presente iniciativa de nulidad.

### FUNDAMENTOS FACTICOS DEL DEMANDADO

Es menester saber a ciencia cierta cual fue el documento mediante el cual la apoderada de la demandante inició un proceso en su contra.

De la misma manera es indispensable tener la oportunidad de conocer y contradecir los argumentos de la demandante toda vez que de acuerdo a la realidad que rodea la expareja de demandante y demandado, no hay circunstancias jurídicas que confieran el derecho a la demandante a pretender una retención salarial como la que el Juzgado le ordenó a la Caja de Retiros de las FFMM.

Considero como fraude procesal el accionar de las demandantes para llevar a cabo un embargo de tal entidad y vamos a manifestar las razones.

Como primera medida es imperativo manifestar al este despacho que demandante y demandado convivieron hasta el mes de enero de 2022, fecha en la que tomaron cada uno un rumbo diferente y se separaron de cuerpo.

Ya las partes habían tenido un episodio de ruptura el cual trajo como consecuencia una conciliación ante Comisaria de Familia en la cual el señor RONALD CANO se comprometío a suministrar la suma de DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280,000)Mete.

Sin embargo la pareja retomó su relación, RONALD CANO siguió viviendo con su esposa e hijas hasta el mes de enero de 2022, fecha en la cual la pareja se separó definitivamente, acordando la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)Mete para el sostenimiento de las hijas menores, y esa suma el señor RONALD CANO la ha venido pagando.

Es por ello señor Juez, que no tiene sustento legal que se embargue el 50% del salario persiguiendo la suma de \$12`807.271, cuando esta suma no se ha causado en lo que va corrido de este año, por lo cual es menester ahondar en cuál es el documento que utilizaron las demandantes para promover el ejecutivo.

Le ruego señor Juez atender el llamado legal que desde este extremo procesal pongo de presente, devolviendo las diligencias a su estado inicial, para poder hacer la valoración probatoria y la contradicción que en derecho corresponde.

Debe tenerse en cuenta que el deber del demandante de notificar el Mandamiento de Pago tal y como fue ordenado por el numeral tercero del mismo auto no fue cumplido por esa parte, con lo cual se cometió un fraude procesal que no puede perpetuarse en contra del demandado.

Este extremo procesal nunca se enteró del contenido de la demanda sino por el descuento que aplicara CREMIL en contra del salario de mi representado el señor RONALD CANO, por lo cual cuando oficié en julio de 2022 desconocía que hubiera un auto admisorio o mandamiento de pago de demanda pues la demandante omitió el deber de notificación por lo cual solicité el traslado del mismo sin respuesta ni del Juzgado ni de las demandantes.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La nulidad procesal es aquella condición que afecta un proceso judicial, que de no corregirse o sanearse, conlleva precisamente a la nulidad del proceso.

El Código General del Proceso contiene los principios y procedimientos que se deben seguir para garantizar el debido proceso, y cuando se omiten ciertos procedimientos se incurren en determinadas conductas, por lo cual se genera una nulidad como la que advertimos en el presente caso.

Atendiendo el art 132 del CGP es deber del Juez sanear las etapas procesales a fin de evitar una nulidad, razón por la cual este extremo procesal invita a este operador judicial a sanear los vicios que generen las nulidades y dirigir el cumplimiento de las etapas procesales en esa virtud.

De acuerdo con el Art 133 del CGP las causales de nulidad advertidas por este extremo procesal son la consagrada en el numeral 5 de dicho artículo

Art 133 numeral 5: "cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicas pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria" y el numeral 8 que reza:

Art 33 numeral 8: cuando no se practica en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean

indeterminadas, que deban ser citados como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso de cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley deba ser citado.

Teniendo en cuenta la misma codificación, las nulidades deben ser alegadas en cualquiera de las instancias, o posterior a una de ellas si la nulidad ocurre en una determinada instancia.

Debe tenerse en cuenta lo señalado en el Art 32 del CGP el cual manifiesta:

"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, si perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Atendiendo lo anterior, a vista del suscrito apoderado judicial esta nulidad identificada que se encuentra afectando los derechos de mi representado debe ser saneada cuanto antes.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados los documentos al proceso y la actuación surtida en el mismo.

Allego además constancia de envío de la solicitud de notificación que realizare el suscrito.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 14 No. 13-04 segundo piso esquina del centro de Florencia Caquetá, o mis canales digitales WhatsApp 318 381 3144, correo electrónico <u>liandersonlir@gmail.com</u>

Atentamente,

HANDERSON HURVADO ROJA

T.R. No, 257.641 del C.S.J.



Señor: Juez

Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña

E.S.D.

PROCESO: DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO RADICADO: 54 -498-31-84-001 -2022- 00183- 00

DEMANDADO: HILDA NORA OSPINA PINEDA

TOMA INTERVENCIÓN - SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ: **YENIFER PAOLA JÁCOME MARTINEZ** identificada Civil y Profesionalmente como aparece en pie de mi firma y en mi calidad a de apoderada Judicial del demandante el Señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, respetuosamente me presento y digo:

I- OBJETO: Que vengo por este acto, en tiempo y forma de ley, a tomar intervención en frente a la contestación presentada por el Doctor JONATHAN LOPEZ, el día 09 de septiembre de 2022, sobre la demanda DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que cursa en su despacho, efectuando las consideraciones de hecho y derecho sobre esta c que a continuación expongo:

#### II- CONTESTA DEMANDA:

PRIMERA: Mi poderdante niega la afirmación de la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, de la materialización de su relación sentimental como unión marital de hecho en el año 2009, pues él señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, se encontraba realizando estudios en SAUPABLO – BRASIL, y solo pernoctaba máximo tres noches como novios en la residencia de la demandada, la cual pertenecía a su hermano el señor MAURICION DE JUESUS OSPINA PINEDA, quien se residenciaba para esa fecha en el Estados Unidos de Norte de América, según versión de la Sra. HILDA NORA OSPINA PINEDA.



SEGUNDA: No me opongo TERCERA: No me opongo CUARTA: No me opongo QUINTA: No me opongo SEXTA: No me opongo SEPTIMA: No me opongo

**OCTAVA:** Es irrelevante, puesto que la parte demandada no prueba su aseveración de celopatía que supuestamente ejercía mi cliente al punto de hacer que cambiará sus hábitos o costumbre sobre su vestuario.

NOVENA: No me opongo DECIMA: No me opongo

**DECIMA PRIMERA:** No me opongo **DECIMA SEGUNDA:** No me opongo

DECIMA TERCERA: Es irrelevante, ya que es una diferencia de días los cuales no

afecta o cambian el curso de este proceso.

DECIMA CUARTA: No cierto ya que, hay incoherencia en los argumentos expuesto por la parte demandada, pues acepta el hecho y lo refuta con otros argumentos, de los cuales no se aportan pruebas, por lo contrario, en el día 23 de septiembre de 2021 la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, en una discusión con el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, le recrimina sobre su crianza y vida que llevo con su núcleo familiar, tal y como se demuestra en el Link de acceso al video 20210923\_094828.mp4, que anexo como prueba.

DECIMA QUINTA: Es importante resaltar que la parte demandada confirma que las afectaciones de salud que padeció mi poderdante, son producto de la falta de ingresos que perciba por su trabajo, para así cumplir con su obligación conyugal dentro del hogar, Además, deja en claro que la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, falta la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios, a pesar de saber quién provee la parte económica del hogar era su conyugue quien se encontraba con quebrantos de salud que le impedían seguir



cumpliendo esta obligación. y nomo como argumenta el apoderado la parte de mandada que la señora no podía trabajar y que su esposo no se lo permita, lo cual no es cierto, pues la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, no padece de ninguna enfermedad la cual no le permita laborar, y el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, nunca le ha prohibido que labore, ya que en varias oportunidades el le sugiere que trabaje a lo ella responde que por que tiene trabajar si el es quien debe mantener el hogar, como se demuestra en el Link de acceso del video 20220306\_19\_16\_32, que anexo como prueba. En el mismo sentido señor Juez pongo en conocimiento que la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, en el año 2019 recibió el monto de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVEMIL CIENTO CIENCUENTA PESOS M.L. (\$11.929.150) por concepto de arrendamiento e un bien inmueble con la empresa COR-FUTURA., de lo cual anexo soporte de este, documentó que a poderdante obtuvo ya que la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA se los entrego para realizar la declaración de renta que necesitaba en el momento. Por lo que solicito muy respetuosamente señor Juez que la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, allegue al proceso copia de su declaración de renta de los 2018,2017,2020,2021 y 2022.

**DECIMA SEXTA:** No me opongo

**DECIMA SEPTIMA:** Es irrelevante, pues las fechas no afectan en nada el curso de este proceso.

DECIMA OCTAVA: Es parcialmente cierto ya que como se mencionó en los hechos de la demanda el día 22 de septiembre de 2021, a las 20:30 horas allega la policía al apartamento 410 del edificio Bulevar Plaza del municipio de Ocaña, para atender un llamado de una riña intrafamiliar entre el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO y la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, llamado que realizan los vecinos del edificio al escuchar los gritos de auxilio que generaba la demandada para que llamaran a la policía, porque según ella el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, estaba agrediendo, mi poderdante grababa esta situación, en donde su menor hija SARAH HURTADO OSPINA, le pedía a la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA que se calmara y no entrega las llaves de la puerta de ingreso al apartamento las cuales tenía en su poder, como se demuestra en el Link de accedo al Video\_20210922\_202643, que anexo como prueba.



En ese mismo acontecimiento minutos antes del llamado a la policía por los vecinos del apartamento 410 del edificio Bulevar Plaza del municipio de Ocaña, la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, agrede física y verbalmente a mi poderdante el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, en presencia de su menor hija SARAH HURTADO OSPINA, quien le solicita a su progenitora la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA detenerse, a lo que su progenitora hace caso omiso, como se videncia en el Link de acceso del Video\_20210922\_201805, que anexo como prueba.

Con respeto a la solicitud de llamar a la policía se puede evidenciar que la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, en vista de que los vecinos lo han realizado su petición, sala a le venta a reclamarles que <u>"en vez de chismosear llenen a la policía "a</u> lo que su menor hija SARAH HURTADO OSPINA, en la venta les pide que no hagan eso, tal y como se evidencia en el Link de acceso del Video\_20210922\_202753, el cual aporto como evidencia.

En las pruebas relacionadas anteriormente se evidencia que lo manifestado por la menor SARAH HURTADO OSPINA, en la entrevista en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el día 24 de junio de 2022, no totalmente cierto pues la versión de que su progenitora la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, abrió la para puerta de irse, se puede evidenciar que no sucedió pues la menor S.H.O. tenía en su poder las llaves de ingreso al apartamento, motivo por el cual el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, padre de la S.H.O., le pedía que le entregara las llaves a su progenitora, a lo que la menor S.H.O. se reusó. De igual forma no se evidencia que el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, le impidiera a la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, que llamara por el citófono pues la menor S.H.O. lo tenía en su poder durante la discusión, llamara por celular pues la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, lo tenía en su poder, o que se retirara del inmueble, pues quien tenía las llaves de la puerta de ingreso a este, las tenía en su poder la menor S.H.O.

Con respecto a que el menor **EMMANUEL HURTADO OSPINA**, le lanzara peluches a su padre no hay una evidencia de esto.

DECIMA NOVENA: Es totalmente falso que la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, se encontrara dormida cuando el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO,



se obligado a quebrar uno de los vidrios de la puerta de ingreso al bien inmueble, pues la puerta de no abre con las llaves de esta por estar con seguro por la parte de adentro, realizar varias llamadas vía celular, a la señora HILDA NORA OSPINO PINEDA, quien no responde a los llamados de mi poderdante ni los que realizo portería, y no encontrar un cerrajero. Pues cuando el ingreso al inmueble ella se encontraba grabando con su móvil en la puerta de ingreso al dormitorio principal, como se evidencia en el Link de acceso del Video\_ 20220329\_201047, el cual aporto como prueba.

VIGESIMA: No es cierto lo expresado por la parte demandada como <u>"la única vez que el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, le propuso a la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, llegar a un mutuo acuerdo respecto al divorcio fue el para el mes de junio de 2022," pues el día 22 de septiembre de 2021, sobre las 21:00 horas, depende de una discusión en donde intervino la autoridad policial y el señor FREDDY PAEZ Abogado de profesión y vecino del edificio Bulevar Plaza del municipio de Ocaña, aborda el tema del divorcio por mutuo acuerdo con el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, y la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, quienes en días anteriores habían hablado sobre el mismo, en donde se deja claro que esta opción ya se había planteado entre las partes, como se evidencia en el Link de acceso al VIDEO 20210922-203938, el cual aporto como evidencia.</u>

VIGESIMA PRIMERA: No es totalmente cierto puesto que mi poderdante el 11 de noviembre de 2021, se acercó por primera vez al centro de convivencia ciudadana del municipio de Ocaña – Norte de Santander, para convocar a una cita a la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, y así llegar a un acuerdo con respecto a la situación de convivencia, ante los acontecimientos vividos en el mes de septiembre y en vista que la señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, no le allego los documentos solicitados por el Abogado de mi poderdante, para el iniciar el divorcio de mutuo acuerdo, la cual no se puedo llevar a cabo por que los funcionarios de la entidad nunca asigno esta cita, como se evidencia en la fotografías aportadas como prueba.

VIGESIMA SEGUNDA: No me opongo VIGESIMA TERCERA: No me opongo

VIGESIMA CUARTA: No es cierto ya que mi poderdante es quien solicita dicha cita con número de petición n°27125788, para lo cual anexo citatorio de la misma, de la



misma forma anexo copa de los extractos bancarios de las compras que se realizaron por este medio de alimentos, recibos de pagos servicios públicos, recibos de pagos de las mensualidades del colegio de los menores SARAH y EMMANUEL HURTADO OSPINA, recibos de pagos de arrendamiento, y otros que realizaron en efectivo de los cuales no se puede aportar prueba por su misma característica, por lo que se demuestra que el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, NO ha faltado a su deber como padre y esposo, como lo afirma la parte demandada.

VIGESIMA QUINTA: Esto es improcedente ya que no hay pruebas de estos supuestos ataques de furia que padece el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, a los alude la parte demandad, y que pongan en peligro la integridad fisca, mental de sus menores hijos SARAH y EMMANUEL HURTADO OSPINA, por lo cual solcito señor juez que la parte demandada aporte pruebas o soporte del riesgo que corren los menores al compartir con su padre el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO.

VIGESIMA SEXTA: No me opongo VIGESIMA SEPTIMA: No me opongo.

**III.-PRETENSIONES-.** En nombre de mi poderdante, contesto las pretensiones:

Referente a la **PRIMERA PREETNCVION**: Totalmente de acuerdo.

Referente a la **SEGUNDA PRETENSIÓN**: Que como ya lo expresa la parte demandada en la contestación, las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales primera, del artículo 154. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges", solcito muy respetuosamente que esta causal que invoca la parte demandada se pruebe bajo los requisitos exigidos por la ley, pues en la contestación allegada por vida electrónica por parte de la parte demandada no se aporta ninguna prueba con referencia a esta causal.

De igual forma la causal segunda artículo 154. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), 'El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno



de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres." No es cierto, como se relata en la parte de los hechos de este escrito mi a poderdante a pesar de no mantener ningún tipo de relación íntima con la parte demandada desde el mes de febrero de 2021, por las diferentes situaciones de convivencia como conyugues, que venían sucediendo desde años atrás, NUNCA falto con su obligación a sus deberes como padre le impone la ley, siempre ha cumplido a cabalidad las mismas, en especial, con la de alimentos de su menores hijo, como se puede evidenciar con los anexos de la este documento. Causales que invoca la parte demandada, alegando que mi poderdante es el cónyuge culpable de la ruptura de la relación de pareja, a lo cual me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado las pruebas que permitan evidenciar las causales alegadas por la parte demandada en la contestación de la demanda que solicita el presente divorcio.

Referente a la causal tercera artículo 154. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra", como se prueba en los anexos de este documento, que a pesar de que la parte demandada solicita la protección de las autoridades por los supuestos maltratos físicos y psicológicos que ejercía mi poderdante sobre ella, no hay evidencia suficiente y material probatorio que determine, que mi poderdante es el cónyuge culpable de esta causal, como hace referencia el apoderado la parte de demandada al referirse de la noticia criminal 544986001132202250438, pues no aporta las copia de la noticia criminal ni las pruebas, que sustenten una inferencia de autoría de mi poderdante el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO.

Referente a la **TERCERA PRETENSIÓN**: Como ya lo manifestó el apoderado de la parte demandada estar de acuerdo con la liquidación de la Sociedad Conyugal Vigente, solicito muy repetidamente señor juez se declare resuelta esta pretensión.

Frente a la CUERTA PRETENSIÓN: Señor juez, mi poderdante manifiesta seguir en su solicitud de que se restablezcan el régimen de visitas con sus menores hijo SARAH y EMMANUEL HURTADO OSPINA, con el fin de mantener la relación familiar, como derecho de los niños y del padre que no hacen vida en común, ya que la parte



demandada no aporta ninguna prueba, que amerite seguir con las visitas supervisadas.

Frente a la QUINTA PRESTENSIÓN: Totalmente de acuerdo.

Frente a la **SEXTA PRETENSIÓN**: Señor juez, después de valorar la carga probatoria de este proceso, solcito a usted muy respetuosamente establecer cuál de las partes debe asumir las costas procesales.

IV - FRENTE A LA EXCEPCIONES expuestas por la parte demandada, me permito controvertir estas, ya que como se demuestra en los anexos que hacen parte de las pruebas de la parte motiva de esta contestación, se demuestra los fundamentos y la fuerza probatoria, para solicitar el divorcio del matrimonio civil, por la causal tercera del artículo 154. (Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), y como lo cita el apoderado de la parte de demandada cuando se refiere al principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probara la ciencia de lo dicho",

#### V – MEDIOS DE PUEBRAS

En el caso de los medios de prueba que pretende hacer valer el apoderado de la parte demandada quiero dejar en claro señor juez los siguiente:

#### Deméntales:

En el cuerpo de la contestación allegada por el apoderado de la parte demandada vía correo electrónico no se observa copia de la noticia criminal N° 54498600113202200594 por el delito de violencia intrafamiliar que se adelanta en la fiscalía 01 Local del Municipio de Ocaña Norte de Santander.

#### Testimoniales:

Con respecto a los tener en cuenta los testimonios de los menores SARAH y EMMANUEL HURTADO OSPINA, mi poderdante el señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO, se opone, ya que los menore s se le sigue afectando psicológicamente con esto, pues ellos se han visto involucrados de manera sistemática en las discusiones de sus progenitores, lo que se



puede evidenciar en los anexos que hacen parte de las pruebas de este documentó.

De igual forma señor juez, es mi deber dejar en claro que el apoderado la parte de mandada no cumple con los requisitos expuestos en el artículo Colombia 96 Códiao General del numeral 5 que expresa "A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer."

En el mismo sentido se incumple con lo expuesto en la artículo 8° de la ley 2213 del 2022. *NOTIFICACIONES PERSONALES*. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

#### VI. -PRUEBAS-.

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

#### a) DOCUMENTALES:

- Criticado de Registro Académico del señor NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO. (3 Folios)
- Video 20210923\_09\_48\_28
   <a href="https://drive.google.com/drive/folders/10WaFDsKQ6uAMzwChh\_55e4k6gJv">https://drive.google.com/drive/folders/10WaFDsKQ6uAMzwChh\_55e4k6gJv</a>
   XWlga?usp=sharing



- video 20220306\_19\_16\_32
   <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1fvH-qwvxvzk0FBDxv2vt1owxBVgewTSz?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1fvH-qwvxvzk0FBDxv2vt1owxBVgewTSz?usp=sharing</a>
- Copia de los extractos bancarios de los meses Octubre, noviembre y diciembre del año 2021, de las compras de mercado y pago de servicios públicos (1 folio)
- Copia de los extractos bancarios de los meses, febrero, abril y mayo del año 2022, de las compras de mercado y pago de servicios públicos (1 folio)
- Copia de los recibos y certificación de pagos de las mensualidades del colegio Villa margarita de los meses Octubre, noviembre, diciembre, de 2021 y los meses febrero, marzo, abril mayo del 2022 (5Folios)
- Copia de los recibos de pago de Cánones de arriendo del apartamento 410 del edificio Bulevar del municipio de Ocaña (4 Folios)
- Copias de los recibos de pago de servicios públicos del apartamento 410 del edificio Bulevar del municipio de Ocaña (8 Folios)
- Copia de Recibo y certificado de COT-FUTURA (3 Folios)
- Video\_20210922\_202643— Video\_20210922\_201805
   Video\_20210922\_202753
   <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HdkHsKgtWJxrEY5P8L5eJEzMVGxt">https://drive.google.com/drive/folders/1HdkHsKgtWJxrEY5P8L5eJEzMVGxt</a>
   WfXf?usp=sharing
- Video\_ 20220329\_201047
   <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1Z">https://drive.google.com/drive/folders/1Z</a> FyxGF6WXzIxPjFmkQxrLlw981JGjl 5?usp=sharing
- VIDEO 20210922-203938
   https://drive.google.com/drive/folders/1FKFA0OPR8kpZs6TcLXg7Vfy1LENY
   NrUG?usp=sharing



- Fotografías (2- Folios)
- Copia de la cita con número de petición n°27125788 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (1 – Folio)
- Copia del envió de este documento a la parte de demandada y al apoderado de la parte demandada (1 Folio)

## b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a la Señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, y al señor **NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

#### -ANEXOS-.

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

#### -NOTIFICACIONES-.

Recibo notificaciones, en transversal 29 # 2a-36 del Barrio El lago segunda Etapa del municipio de Ocaña Norte de Santander, correo electrónico paojacman@hotmail.es, celular 312-2002659.

El demandante: en transversal 29 # 2a-36 del Barrio El lago segunda Etapa del municipio de Ocaña Norte de Santander, correo electrónico nhurtado.lugo@gamil.com, celular 302-2308176.

La demandada: en la calle 11 # 21-15 apartamento 410 del Edificio Bulevar plaza del municipio de Ocaña Norte de Santander., Celular 302-4384068.

El apoderado de la Demandada: en la carrera 14 # 11-20 Centro del municipio de Ocaña Norte de Santander, <u>jonathan-lopez27@gmail.com</u>, celular 310-3400492.



Se advierte que esta notificación se considerará surtida al FECHA DE RECIVIDO A LA ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda. Interesado,

Firma: MANDATARIA

YENIFER PAOLA JÁCOME MARTINEZ

C.C. 37.333.217 de Ocaña -N/S. T.P. 348.848 del C.S. de la J.





#### UNIVERSIDADE ESTADUAL PAULISTA "JULIO DE MESQUITA FILHO"

#### CAMPUS DE JABOTICABAL

#### FACULDADE DE CIÊNCIAS AGRÁRIAS E VETERINÁRIAS DE JABOTICABAL

VIA DE ACESSO PROF. PAULO DONATO CASTELLANE, KM 5 RURAL - CEP 14884900 - Tel. (16) 3209-2704 - e-mail: posgrad@foav.unesp.br

#### ASSENTAMENTO ESCOLAR

#### 16. DESLIGAMENTO:

Nome do Programa: GENÉTICA E MELHORAMENTO ANIMAL

Curso: MESTRADO

Nome: NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO matrícula nº: 77920-1

Disciplinas	Ano	Período Letivo	Créditos	Carga Horária	Freq	Conceito
Biotécnicas Reprodutivas Aplicadas ao Melhoramento Genético Animal	2008	1º Semestre	4	60	87	Α
Evolução dos Animais Domésticos	2008	1º Semestre	3	45	100	A
Fundamentos de Biologia Molecular	2008	1º Semestre	6	90	100	A
Processamento de Dados	2008	1º Semestre	6	90	90	A
Teoria dos Índices de Seleção e Introdução aos Modelos Mistos Tópicos Especiais	2008	1º Semestre	8	120	100	В
Modelos Lineares	2008	1º Semestre	0	0		J
Genética da Conservação	2008	2º Semestre	0	0		J
Introdução à Inferência Bayesiana aplicada ao melhoramento genético animal	2008	2º Semestre	0	0		J
Melhoramento Genético de Equinos	2008	2º Semestre	0	0		J
Biomodelación Avanzada: Modelos Mixtos en el Mejoramiento Genético - T			4	60	100	Т
Diseño Experimental Avanzado - T			5	75	100	Т
Tópicos Especiais: Nutrição e Expressão Gênica - T			2	30	100	T
Total de créditos em disciplinas			38	570		
Total de créditos em atividades complementares (*)						
Total de créditos em dissertação			0	0		
TOTAL GERAL DE CRÉDITOS			38	570		

Regulamento do Programa aprovado pela RESOLUÇÃO UNESP-58, DE 26 DE NOVEMBRO DE 2004

1 crédito correspondente a 12 horas de atividades programadas até 13/9/99 (Res. UNESP 46, DE 18/6/91)

1 crédito correspondente a 15 horas de atividades programadas a partir de 14/9/99 (Res. UNESP 45, DE 14/9/99)

A - Excelente; B - Bom; C - Regular D - Reprovado I - Incompleto T - Transferência J - Cancelamento

OBS: AE - Disciplina cursada como aluno especial

TP - Disciplina cursada no programa

T - Disciplina cursadas fora do Programa

Jaboticabal, 19 de agosto de 2009.





#### 🕝 UNIVERSIDADE ESTADUAL PAULISTA "JULIO DE MESQUITA FILHO"

CGC Nº 48.031.918/0001-24 - Inscrição Estadual: Isenta

#### CAMPUS DE JABOTICABAL

#### FACULDADE DE CIÊNCIAS AGRÁRIAS E VETERINÁRIAS DE JABOTICABAL

VIA DE ACESSO PROF. PAULO DONATO CASTELLANE, KM 5 RURAL - CEP 14884900 - Tel. (16) 3209-2704 - e-mail: posgrad@fcav.unesp.br

#### ASSENTAMENTO ESCOLAR

PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO: GENÉTICA E MELHORAMENTO ANIMAL

CURSO: MESTRADO

ATO DE AUTORIZAÇÃO DE FUNCIONAMENTO DO PROGRAMA: RESOLUÇÃO UNESP 67, DE 29/12/83, RESOLUÇÃO UNESP 38, DE 16/06/98 e RESOLUÇÃO UNESP 76, de 23/07/2003.

ATO DE RECONHECIMENTO: PORTARIA MINISTERIAL Nº 524 DE 29/04/2008, PUBLICADA NO D.O.U. DE 30/04/2008

1. IDENTIFICAÇÃO NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO

matrícula nº 77920 - 1

Filiação: NAUDIN HURTADO ARDILA E ROSA TULIA LUGO DE HURTADO

Naturalidade: COLOMBIA Nacionalidade: COLOMBIANA

Data de nascimento: 11/06/1978 CPF: 232.904.328.74

em 27/03/2008 Cédula de identidade nº Órgão Emissor: CGPI/DIREX/DPF

Titulo de Eleitor nº Zona expedido em

Documento Militar nº .....

2. CURSO SUPERIOR Curso: ZOOTECNIA

Estabelecimento: UNIVERSIDADE DE ANTIQUIA

Cidade: COLÔMBIA País: COLOMBIA Data da Conclusão: 28/10/2005

3. DATA DE INÍCIO NO PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO: 06/08/2007

4. ORIENTADOR: HUMBERTO TONHATI

CO-ORIENTADOR: MARIO FERNANDO CERON MUÑOZ

5. PROFICIÊNCIA EM LÍNGUAS: PORTUGUÊS Data da aprovação: 04/07/2008 INGLÉS Data da aprovação: 04/07/2008

- 6. DATA DA INTEGRALIZAÇÃO DE CRÉDITOS EM DISCIPLINAS:
- 7. DATA DO EXAME GERAL DE QUALIFICAÇÃO:
- 8. Nº DO PARECER E DATA DE APROVAÇÃO PELA CONGREGAÇÃO OU CONSELHO DELIBERATIVO, DA HOMOLOGAÇÃO DAS DISCIPLINAS CURSADAS EM OUTROS PROGRAMAS DE PÓS-GRADUAÇÃO:
- 9. TÍTULO DA TESE OU DISSERTAÇÃO:
- 10. DATA DA DEFESA:
- 11. TÍTULO OBTIDO
- 12. HOMOLOGADO EM Data de Conclusão:
- 13. TÍTULO DO PROJETO DE PESQUISA: AVALIAÇÃO GENÉTICA PARA A PRODUÇÃO DE LEITE DE BÚFALOS BRASILEIROS E COLOMBIANOS
- 14. ATIVIDADE COMPLEMENTAR:
- 15. SUSPENSÃO:

Jaboticabal, 19 de agosto de 2009.

Abg. Yenifer Paola Jácome Martínez

paojacman@hotmail.es - ypjmabogada@gmail.com





#### UNIVERSIDADE ESTADUAL PAULISTA "JULIO DE MESQUITA FILHO"





#### CAMPUS de JABOTICABAL

Faculdade de Ciências Agrárias e Veterinárias Via de Acesso Prof. Paulo Donato Castellane, s'n CEP 14884-900 - Jabolicabal - SP - Brasil Tel. 16 3298 2600 lax: 6 3202 4275 www.fcav.unesp.tr

#### HISTÓRICO ESCOLAR

PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO: GENÉTICA E MELHORAMENTO ANIMAL

#### CURSO DE MESTRADO

ATO DE AUTORIZAÇÃO DE FUNCIONAMENTO DO PROGRAMA NA UNESP. RESOLUÇÃO UNESP 67, CE 29/12/83, RESOLUÇÃO UNESP 38, DE 16/06/96 e RESOLUÇÃO UNESP 76, do 23/07/2003.

ATO DE RECONHECIMENTO: PORTARIA MINISTERIAL Nº 524 DE 29/04/2008, PUBLICADA NO D.O.U. DE 30/04/2008

1. IDENTIFICAÇÃO

Nome: NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO

metricula nº 77920 - 1

Naturalidade: COLOMBIA

Nacionalidade: COLOMBIANA

Data de nascimento: 11/06/1978

Órgão Emissor: CGPVDIREX/DPF

em 27/03/2008

1.5 TABELLAD

Cédula de Identidade nº V512905-P Titulo de Eleitor nº

Zonac

expedido em

Documento Militar nº

2. CURSO GRADUAÇÃO:

Curso: ZOOTECNIA

Estabelecimento: LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA

Cidade: MEDELLIN

Pain: COLOMBIA

Data da Conclusão: 28/10/2005

3. DATA DO INÍCIO NO PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO: 06/08/2007

4. ORIENTADOR: HUMBERTO TONHATI

CO-ORIENTADOR: MARIO FERNANDO CERON MUÑOZ

5. PROFICIÊNCIA EM LÍNGUAS: PORTUGUÊS

INGLÉS

Data da aprovação: 04/07/2008 Data da aprovação: 04/07/2008

6. DATA DA INTEGRALIZAÇÃO DE CRÉDITOS EN DISCIPLINAS: 29/07/2009

7. DATA DO EXAME GERAL DE QUALIFICAÇÃO: 11/08/2009

CONCETO: - APROVADO

8.Nº DO PARECER E DATA DE APROVAÇÃO PELA CONGREGAÇÃO OU CONSELHO DELIBERATIVO, DA HOMOLOGAÇÃO DAS DISCIPLINAS CURSADAS EM OUTROS PROGRAMAS DE PÓS-GRADUAÇÃO:

9. TÍTULO DA DISSERTAÇÃO: INTERAÇÃO GENÓTIPO-AMBIENTE PARA A PRODUÇÃO DE LEITE EM BUBALINOS NO BRASIL E NA COLÒMBIA

10. DATA DA DEFESA: 27/08/2009

CONCETTO: APROVADO

11. TITULO OBTIDO: MESTRE EM GENÉTICA E MELHORAMENTO ANIMAL

12. HOMOLOGADO: EM 08/10/2009

Jabolicabal, 27 de outubro de 2009.

mana low do-Maria José dos Santos

Diretor Técnico de Divisão - Substituto

Isabel Aparecida Businaro Supervisor de Seção Pós-Graduação

Abg. Yenifer Paola Jácome Martínez

paojacman@hotmail.es - ypjmabogada@gmail.com

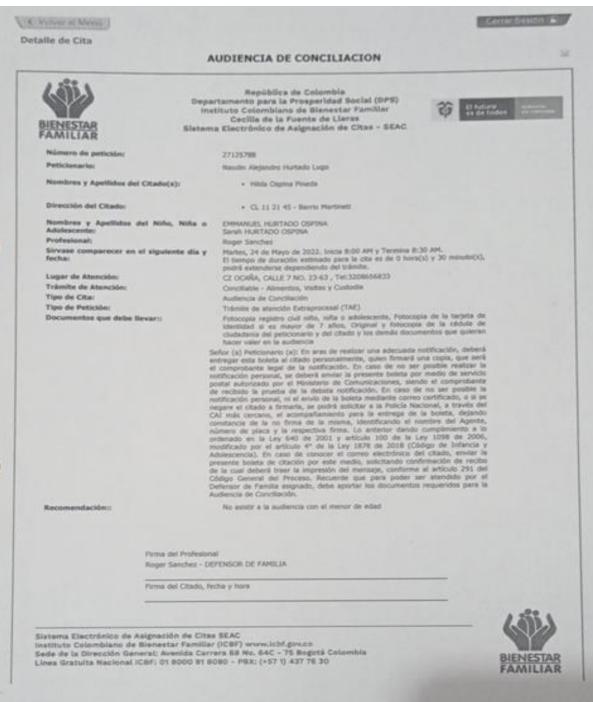












Abg. Yenifer Paola Jácome Martínez

7/04/202

🙆 paojacman@hotmail.es - ypjmabogada@gmail.com



https://sim.icbf.gov.co/icbfseac/seac/Citas Call.aspx





Fed	cha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
19	10	\$ 25,240.00-	1597	Compra METROGAS DE COLOMBIA S	Compras y Pagos PSE
24	10	\$ 80,000.00-	6824	Compra IBIBO GROUP COLOMBIA SA	Compras y Pagos PSE
24	10	\$ 222,800.00-	0213	Compra RBM*SERGIO VEGA GIRALD	FRANQUICIA MASTER CARD
24	10	\$ 237,700.00-	0309	Compra EXITO GRAN ESTACION	FRANQUICIA MASTER CARD

Fed	ha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
01	11	\$1,000,000.00-	7632	Retiro en Cajero Automatico.	OCANA
04	11	\$612,000.00-	0897	Pago Credito Nro. 6600323023779801	App Transaccional
04	11	\$ 150,000.00-	7292	Nd Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
05	11	\$ 520,000.00-	7777	Retiro en Cajero Automatico.	OCANA
05	11	\$ 51,000.00-	0534	Compra LION MARKET	FRANQUICIA MASTER CARD
06	11	\$ 236,187.00-	1029	Compra EXITO OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD
08	11	\$ 57,900.00-	0377	Compra PRIMOS PIZZA SAN FRANC	FRANQUICIA VISA
15	11	\$ 167,721.00-	3634	Compra LA MERCED SUPERMERCADO	FRANQUICIA VISA

Fed	cha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03	12	\$1,063,700.00-	1111	Compra Banco Davivienda S.A. (	Compras y Pagos PSE
04	12	\$357,500.00-	0152	Compra LA MERCED SUPERMERCADO	FRANQUICIA VISA
04	12	\$ 21,300.00-	0396	Compra PRIMOS PIZZA SAN FRANC	FRANQUICIA VISA
22	12	\$ 44,800.00-	6797	Compra EXITO OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD
22	12	\$ 15,000.00-	0835	Compra LION MARKET	FRANQUICIA MASTER CARD

Fed	ha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
13	02	\$ 82,056.00-	5468	Compra EXITO OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD
15	02	\$1,063,700.00-	0038	Compra Banco Davivienda S.A. (	Compras y Pagos PSE
25	02	\$612,000.00-	4030	Pago Credito Nro. 6600323023779801	App Transaccional
25	02	\$ 330,000.00-	7929	Retiro en Cajero Automatico.	OCANA
27	02	\$7,500.00-	0710	Compra CAC*DROG BETEL SALUD Y	FRANQUICIA VISA







Fed	cha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
16 21	04 04	\$ 370,000.00-	0532	Retiro en Cajero Automatico.	OCANA Compras y Pagos PSE
21	04	\$ 34,990.00-	8491	Compra Colombia Telecomunicaci	FRANQUICIA MASTER CARD
77	(75c5)	\$ 86,900.00-	0567	Compra NIGIRI SUSHI BAR	
21	04	\$ 62,210.00-	9012	Compra MINIMERCADO J Y B OCAN	FRANQUICIA VISA
21	04	\$ 100,201.00-	2403	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD
22	04	\$ 50,500.00-	0574	Compra RESTAURANTE BOYACA Y F	FRANQUICIA VISA
23	04	\$ 156,070.00-	2833	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD
23	04	\$ 28,690.00-	2834	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD
24	04	\$ 520,000.00-	7695	Retiro en Cajero Automatico.	OCANA
25	04	\$1,188,257.00-	9127	Compra Banco Davivienda S.A. (	Compras y Pagos PSE
25	04	\$ 31,240.00-	6338	Compra CENTRALES ELECTRICAS DE	Compras y Pagos PSE
25	04	\$71,710.00-	2206	Compra METROGAS DE COLOMBIA S	Compras y Pagos PSE
25	04	\$ 59,720.00-	9918	Compra Empresa de Servicios Pu	Compras y Pagos PSE
25	04	\$73,000.00-	9839	Compra DEPARTAMENTO DE ANTIQU	Compras y Pagos PSE
28	04	\$ 45,450,00-	0274	Compra DROGAS LA REBAJA N 3 Z	FRANQUICIA VISA

Fed	ha	na Valor Doc. Clase de Movimiento		Clase de Movimiento	Oficina	
01	05	\$ 520,000.00-	7295	Retiro en Cajero Automatico.	PABLO VI BOGOTA	
)7	05	\$ 435,002.00-	1977	Compra HPH OCANA CENTRO	FRANQUICIA MASTER CARD	
07	05	\$ 65,640.00-	2840	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD	
8(	05	\$ 32,000.00-	4199	Compra LA PROVINCIA OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD	
08 11	05 05	\$ 41,500.00- \$ 77,000.00-	1629 1776	Compra BOLD CO Compra LA PROVINCIA OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD FRANQUICIA MASTER CARD	
12	05	\$ 57,200.00-	0867	Compra MINIDATAFONO	FRANQUICIA MASTER CARD	
13	05	\$ 520,000.00-	4294	Retiro en Cajero Automatico.	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE	
13	05	\$ 67,400.00-	6061	Compra Torra2	FRANQUICIA VISA	
14	05	\$ 136.850.00-	3034	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD	
14	05	\$ 82,000.00-	4242	Compra LA PROVINCIA OCA A	FRANQUICIA MASTER CARD	
16	05	\$ 320,000.00-	4679	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional	
16	05	\$ 103,670.00-	1049	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD	
6	05	\$ 149,710.00-	2536	Compra TIENDA D1 OCANA CENTRO	FRANQUICIA VISA	
7	05	\$ 44,800.00-	0930	Compra DROGUERIA ALEMANA N 4	FRANQUICIA VISA	
18	05	\$ 50,026,00-	5473	Compra EXITO LAS FLORES	FRANQUICIA MASTER CARD	





Gimnasio Campestre Villa Margarita  MIVELES AÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA AO ÉMICA  Franca de Septiambre  117
Matricula Contas I hugariyas Pensión Mes Seguro Solid y Propi Solid y Pr
VILLA MARGARITA
Nombre: the todo 6 mondel  Nombre: 100 - 3- 021 \$ 170.000  Matricula: 100 - 3- 021 \$ 170.000
Pensión: Noule 1972 Otros: Naudin Untrigues  Tel. 562 6727  Ø310 343 8200  Firms



VILLA MARGARIA  Inversiones D' la Rosa 5.A.3  Nit. 901.192.510 -6
Nombre: Hortado Ospino Sanh Nº 3635
S: (180,000) Grado: (3"A) Fech: (03 11 021)  Pensión: Nouren bre Nou de Martine Ligo
Banco: Cheque: Efectivo: S
\$310 343 8200 - Tel. 562 6727 Canily Dave
VILLA MARGARITA  Inversiones D' la Rosa S.A.S  Nº. 5924
Nombre: Hurtado Ospina Sara  Grado: 4º 560.000=
Fecha: 10-12-021 \$ 560.000=  Matrícula: 2022 - 40  Pensión:  Otros: Matricula 500.000, Seguro 15000,  Prueba Saber 45000 =
Tel. 562 6727  @310 343 8200  Firma



istudiante Em many	nasio Campestre VELES BÁSICA SECUNDARIA el Hurtado Ospo Diciembre 12021	Y MEDIA ACADÉMICA
Matricula Costos Educativos Pensión Mes	\$ 240.000 \$ 235.000 \$	TOTAL \$ 560.000=
Sim. Prueba Sabe Seguro Solid. y Proy.	s 40.000 s 45.000	Minn Tiliana Torred





Resolución N°004955 del 24 de noviembre 2009 DANE: 354498001811 NIT: 37314346-6

La Suscrita Rectora

HACE CONSTAR:

Que la estudiante HURTADO OSPINA SARAH, identificada con el documento TI No. 1011519317 se encuentra matriculada en esta Institución Educativa cursando el grado CUARTO A de educación básica primaria en la jornada mañana y ha cancelado las siguientes pensiones estipuladas así:

Febrero \$195.000 Marzo \$195.000

Abril \$195.000

Total, cancelado hasta el mes de Abril \$585.000

Se expide a solicitud de su papá Naudin Hurtado quien ha cancelado los tres meses de pensión.

Se expide la presente a solicitud del interesado(a) en OCAÑA a los 23 días del mes de mayo de 2022.

En constancia firma:

MARIA MARGARITA DE LA ROSA CABRALES

Rectora



Estudiante Emanuel	s Innovadores er Hurtado Ospi de Mayo/2022		7°2 5891.
Matrícula Costos Educativos Pensión Mes Sim. Prueba Saber Seguro Solid. y Proy. Otros	\$ \$ 200.000 \$ \$ \$ \$ \$	Abono \$	liana Torrado P.
		CAMPESTRE ARGA	RITA
9000	Inversiones D	In Rosa S A	
Nombre: Hurtad		1 la Rosa S.A. 192.510 -6	
Nombre: Hurtad \$: 195.000 Pensión: Mayo	Nit. 901.	192.510 -6	s
\$: [195.000]	Nit. 901.	192.510 -6	Nº 4701





#### GIMNASIO CAMPESTRE VILLA MARGARITA

Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica Aprobado Mediante Resolución Nº 004955 del 24 de noviembre de 2009 DANE 354498001811

#### EL SUSCRITO RECTOR DEL GIMNASIO CAMPESTRE VILLA MARGARITA

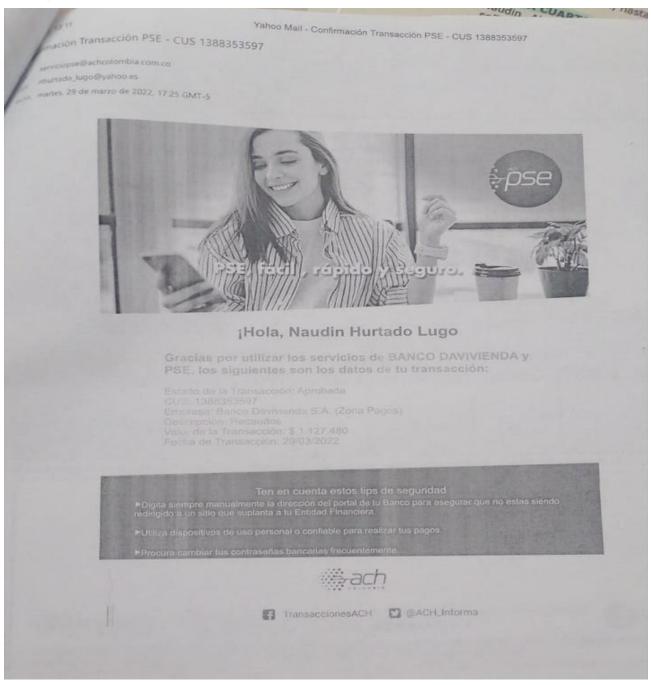
#### HACEN CONSTAR

Que el estudiante, EMANUEL HURTADO OSPINA, identificado con Tarjeta de Identidad 1011,514,453 expedida en el municipio de OCAÑA, se matriculó en esta Institución Educativa cursando el grado SÉPTIMO de educación básica.

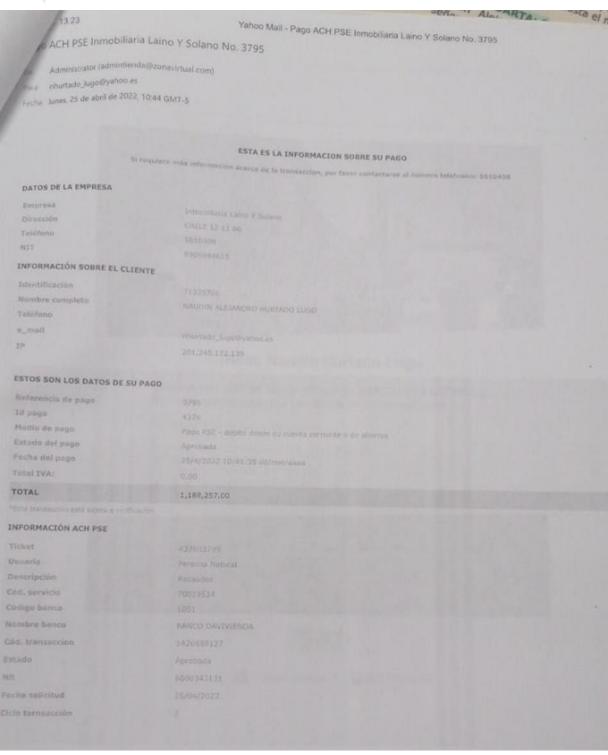
Se expide la presente constancia a petición del interesado, en Ocaña, a los 23 días del mes de MAYO del dos mil veintidós (2022).

JOSE VERGEL GUINTERO

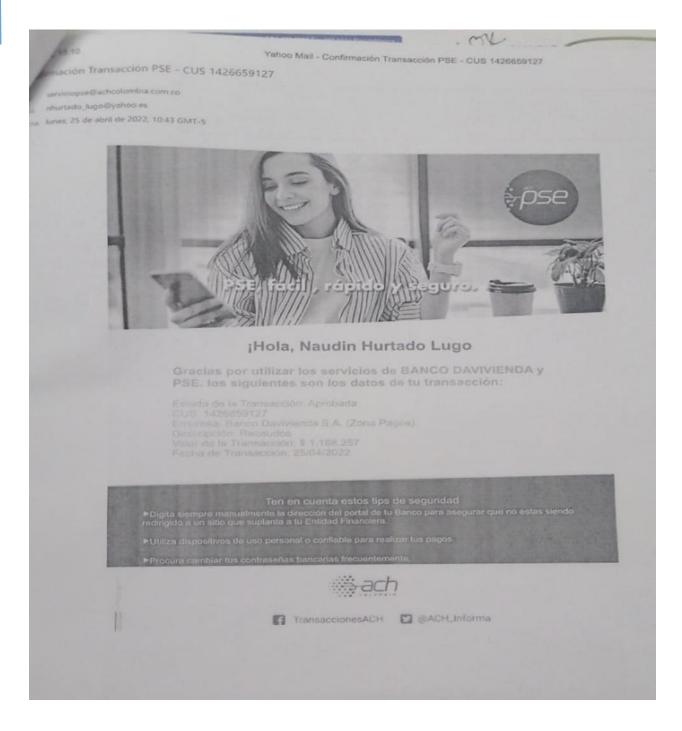




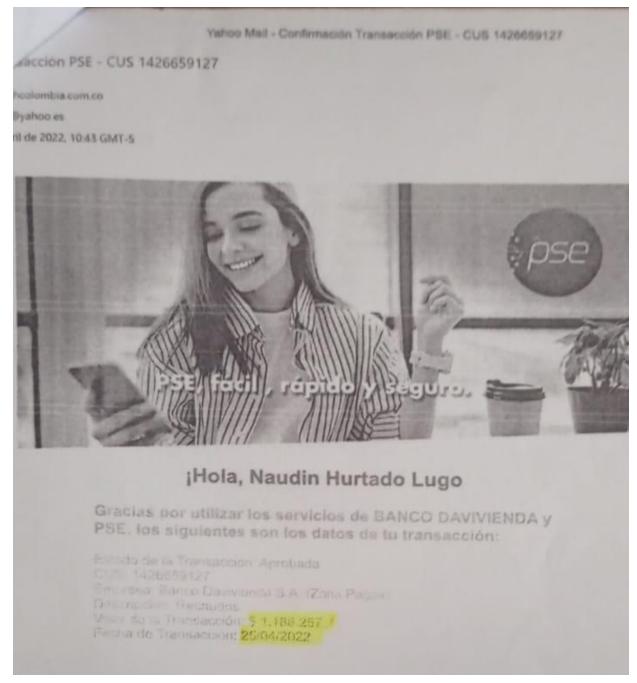




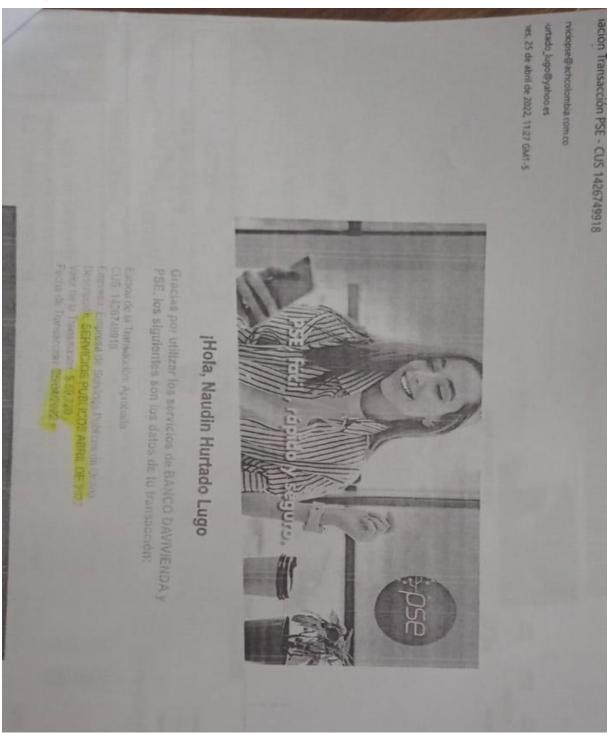




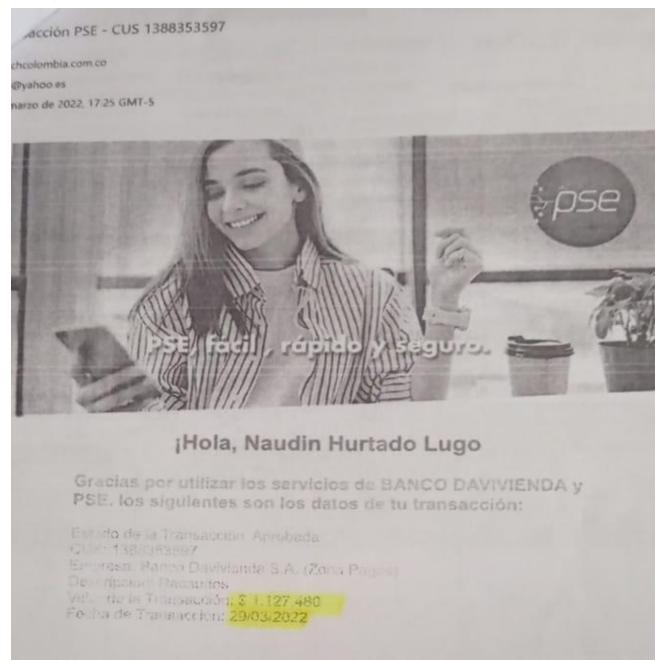




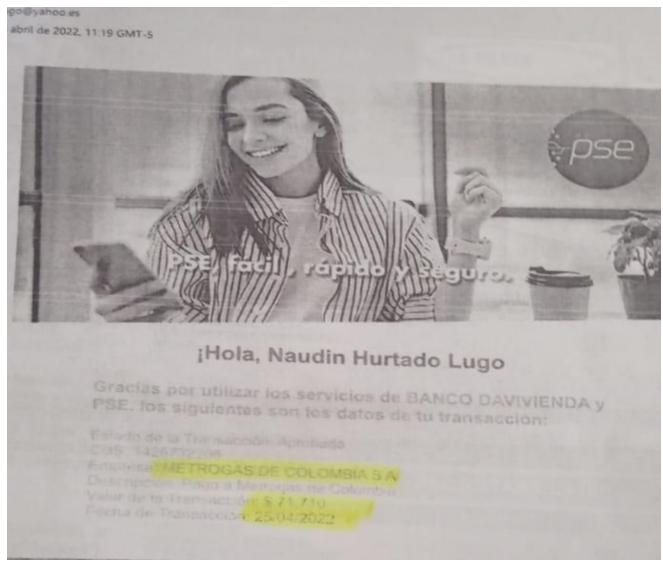




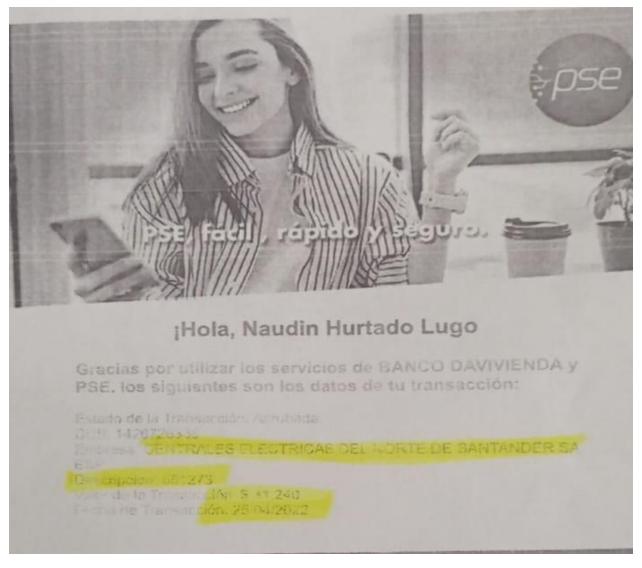




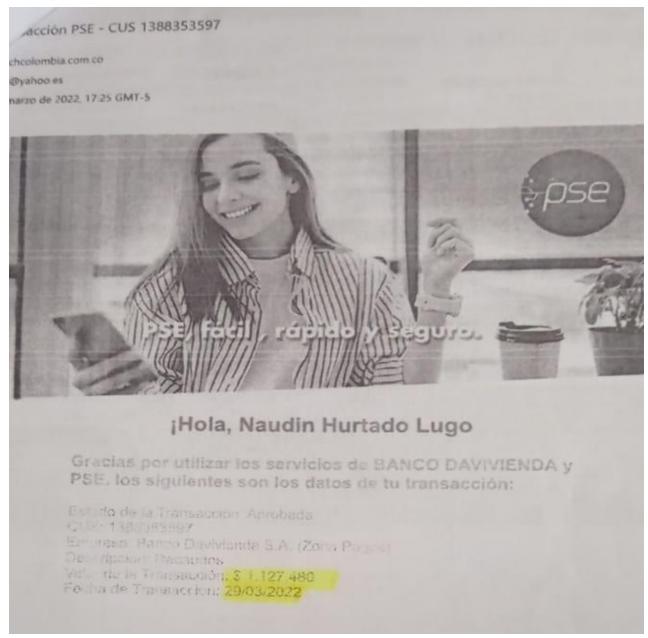
















#### CERTIFICAMOS QUE:

La señora HILDA NORA OSPINA PINEDA, con CC. No. 43.566.277, pagó durante el año 2019, la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SEISCINTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$1.073.623.00), por concepto de ADMINISTRACION.

Así mismo recibió la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$11.929.150.00), por concepto de ARRENDAMIENTOS, pagados por:

NOMBRE

VALOR

MONICA ALEJANDRA YAMAYO

\$ 11.929,150.00

DPTO. DE CONTABILIDAD

Medellin, Febrero 2020

Carrera 46 No. 50-28 Oficina 506 tel.: 511 11 55 Medellín – Antioquia





Carrera 46 No. 50 - 28 Of. 506 Conmutador: 511 11 55 Medellin - Colombia

FACTURA DE VENTA No. 78478

Documento Oficial de Facturación DIAN No. 18762006813644 Fecha: 2016/01/25 Autoriza Numeración desde 76.001 al 82.999

Feche de Fectura:

Condiciones de Pago: Contado

11/01/2019

HILDA NORA OSPINA PINEDA C.C.No.43.566.277

VALOR TOTAL

\$805.249,00

DESCRIPCIÓN:

Arrend. Ene 11 A Feb 10 JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA O. C.C.No.1.037.627.244

998.855,00

Inmueble: Carrera 95 No.45C-20 Apartamento No.401

SUBTOTAL

Administración

19%

Vr.cuota de sostenimiento Enero Edificio Capri

988.855,00 88.997,00 16,909,00

77,700,00

Cheque No.

Banco

TRANSFERENCIA AV. VILLAS

Efectivo

805.249,00

Recibi \_

Abg. Yenifer Paola Jácome Martínez

paojacman@hotmail.es - ypjmabogada@gmail.com

312-2002659



Fecha actual: 2019/01/11 | Hora: 14:55 | IP: 190.29.18.69

& Banco AV VIIIas AVAL

WWW.AVVILLAS.COM.CO

**Archivos Cargados** 

Estimado (a):COFUTURA PROPIEDAD RAIZ

A continuación el detalle de: Resumen Registros - Consultar

Tipo Archivo

Pagos a Terceros

Nombre Archivo

HILDA N OSPINOT

Nombre Técnico Archivo

ANK004NL3B

Fecha Carga

2019/01/11

Hora Carga

( = 14:12:29 ) design that the per A light house.

Fecha Programación

Fecha Envio

2019/01/11

Hora Envio

14:54:28

Usuario Creador

COFUTURA PROPIEDAD RAIZ

Usuario Aprueba/Rechaza Fecha Actualización Estado CLAUDIA SERNA ALVAREZ

2019/01/11

Hora Actualización Estado

14:55:04

Valor Total Archivo

\$805,249.00

Valor Archivo Enviado

\$805,249.00

Valor Registros Rechazados

\$0.00

Valor Registros Errados

No. Registros Enviados

No. Registros Válidos/Aceptados

0

No. Registros Rechazados

0

No. Registros Errados

0

No. Registros en Proceso

0

Total Valor Libranzas

Enviado

#### Ver Motivos de Rechazo

No. Registro	Descripción
existen registros	

Página1 de 1



 $\circlearrowleft$  Responder  $\overset{\longleftarrow}{\hookrightarrow}$  Responder a todos  $\longrightarrow$  Reenviar  $\overset{\square}{\boxminus}$  Archivar  $\overset{\square}{\boxplus}$  Eliminar  $\overset{\square}{\boxminus}$  Establecer marca  $\cdots$ 

#### Contestación - Demanda de Divorcio



yenifer paola jacome martinez <paojacman@hotmail.es>

Para: jonathan lopez ramirez; hildaospina@hotmail.com; Alejandro Hurtado-Lugo



Contestacioón Demanda de...

Señores:

Hilda Nora Ospina Pineda - Demandada Jonathan López - Apoderado de la parte demandada E.S.D.

PROCESO: DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: NAUDIN ALEJANDRO HURTADO LUGO RADICADO: 54 -498-31-84-001-2022-00183-00 DEMANDADO: HILDA NORA OSPINA PINEDA

Cordial saludo

Al presente adjunto Copia de la constatación con sus respectivos anexos, de la Demanda de DIVORCIO, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, la cual fue contestada el día 12 de septiembre de 2022, por el apoderado de la parte demandada.